



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas

1. – En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción correspondiente a un aprovechamiento de aguas del río Duero:

Número de registro general: 59.506.

– Corriente: Río Duero.

– Término municipal: Villalba de Duero (Burgos).

– Número de inscripción: 2.

– Clase de aprovechamiento: Energía eléctrica.

– Nombre del usuario: Explotación Agrícola Ventosilla, S.A.

– Caudal máximo (l/s): 12.000.

– Título del derecho: 12/08/1924: Concesión. 28/07/1986: Transferencia Confederación Hidrográfica del Duero.

– Observaciones: La primitiva concesión a nombre de D. Joaquín Velasco Martín.

2. – Con fecha 29 de abril de 2011 se recibió el informe emitido por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico en el que se señala que: El plazo de vigencia de la concesión finalizó el 1 de abril de 2002, y propone se inicie el oportuno expediente de extinción del derecho del citado aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el art. 164 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

3. – La Real Orden de 12 de agosto de 1924 estableció en su condición cuarta que la concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años.

El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece en la Disposición Transitoria Primera que: «1. Quienes, conforme a la normativa anterior a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, fueran titulares de aprovechamiento de aguas públicas en virtud de concesión administrativa o prescripción acreditada, así como de autorizaciones de ocupación o utilización de dominio público estatal, seguirán disfrutando de sus derechos, de acuerdo con el contenido de sus títulos administrativos y lo que la propia Ley 29/1985 establece, durante un plazo máximo de setenta y cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma, de no fijarse en su título otro menor».

Puesto que en esta concesión se fija un plazo menor, es aplicable el plazo de setenta y cinco años establecido en la condición cuarta de la Resolución de ampliación de la concesión de 12 de agosto de 1924.



4. – El 8 de junio de 2011 se acordó por esta Confederación Hidrográfica del Duero la incoación de expediente de extinción, por término del plazo de la concesión del aprovechamiento de que se trata, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.a del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, se extingue por término del plazo de su concesión».

5. – Esta Confederación ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 164.2, en relación con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 21 de junio de 2011.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez